

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340262331



14-06-2016

Bogotá, D.C., 14-06-2016

Señor  
NEWAR BAEZ MARTINEZ  
Calle 13 N° 8 – 23 Of. 706  
[newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com)  
Bogotá

Asunto: Transito. Señales de tránsito informativas

Respetado señor:

Mediante comunicación radicada con número 20163210318372, de fecha 18 de mayo de 2016, mediante la cual solicita información acerca del significado de las señales de tránsito informativas, a lo cual el Ministerio se manifiesta en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Atendiendo a su solicitud es importante señalarle que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." En cuanto al tema que nos ocupa en el título III normas de comportamiento, Capítulo I Reglas generales y educación en el tránsito establece:

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340262331



14-06-2016

*"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

*Artículo 56. Modificado por la Ley 1503 de 2011, artículo 9°. (éste reglamentado por el Decreto 2851 de 2013.). Obligatoriedad de la enseñanza. Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley.*

*Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de sanción de la presente ley para expedir la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para presentar las orientaciones y estrategias pedagógicas para la educación en seguridad vial en cada uno de los niveles de educación aquí descritos."*

Igualmente la referida ley indica que por señales de tránsito se entienden aquellos dispositivos físicos o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indican la forma directa como deben transitar los usuarios de las vías.

A su turno la precita ley en su Capítulo XII, referido a señales de tránsito entre otras establece:

*"Artículo 109. De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código.*

*Artículo 110. Clasificación y definiciones. Clasificación y definición de las señales de tránsito:*

*Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.*

*(...)*

*Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340262331

14-06-2016

*Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.*

*Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.*

*Parágrafo 1°. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.*

*Parágrafo 2°. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.*

*Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.*

*Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:*

*Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.*

*Señales transitorias.*

*Semáforos.*

*Señales verticales.*

*Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.*

*Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340262331



14-06-2016

*Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.*

*Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción."*

Por otro lado el Manual de señalización vial, documento expedido para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia del año 2015, en cuanto a las señales de tránsito informativas manifiesta:

#### 2.4.1 Objeto

Las señales informativas tiene como propósito orientar y guiar a los usuarios del sistema vial, entregándoles la información necesaria para que puedan llegar a sus destinos de la forma más segura, simple y directa posible, en particular se utilizan para informar sobre:

- a. Direcciones hacia destinos, calles y rutas.
- b. Hacia dónde conduce la vía.
- c. Enlaces o empalmes en otra vía.
- d. Carriles apropiados para cada destino.
- e. Inicio de la salida a otra vías.
- f. Distancias a que se encuentran los destinos.
- g. Hito kilométrico a lo largo de la vía.
- h. Identificación de rutas y calles.
- i. Servicios generales.
- j. Lugares de atractivo turístico existentes en las inmediaciones en la vía.
- k. Nombres de ciudades, ríos, puentes, calles, parques, lugares históricos y otros.
- l. Cualquier otra información de importancia para los conductores.

#### 2.4.2 Clasificación

Las señales informativas de acuerdo con su funcione se clasifican en:

- a. Señales que guían al usuarios a su destino:
  - . De preseñalización
  - . De dirección
  - . De confirmación
  - . De identificación vial

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340262331



14-06-2016

.De localización.

- b. Señales con otra información de interés:
  - .De servicios generales
  - .De interés turístico
  - .De referencia de localización.
  - .De otras señales para autopistas y carreteras
  - .Otras

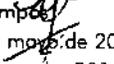
En ese orden de ideas, y atendiendo su consulta es preciso señalar que las señales de tránsito informativas son aquellas que tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar, por lo tanto los usuarios están obligados a obedecer las señales de tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo   
Revisó: Claudia Montoya Campes   
Fecha de elaboración: 09 de mayo de 2016  
Número de radicado que responde: 20163210318372  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )